



Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil.

Comité de Transparencia

Número: ACT/CTCIDE/31/2023

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 18 de agosto del año 2023<sup>1</sup>, con el objeto de llevar a cabo la 31ª Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de las 18:01 horas, con la participación de todas las personas integrantes del Comité. A saber, el Comité se integra por las siguientes personas:

- Mtra. Julieta Proa Santoyo, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE
- Lic. Benjamín Jhonatan Huidobro Melgarejo, Coordinador de Administración y Finanzas e Interlocutor en Materia de Gestión Documental y Administración de Archivo en el CIDE
- Lic. José Antonio Trejo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia en el CIDE

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

3.1. Confirmación de inexistencia de información para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 4911/23 (solicitud de información No. 330004923000045, CIDE).

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, el Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios electrónicos.

2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

<sup>1</sup> De conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014





3. Con relación con el punto 3.3, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la resolución del RRA 4911/23 mediante la cual se modificó la respuesta emitida por el CIDE, y lo instruyó para que:

"(...)

Por ello, se **modifica** la respuesta del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. y se **instruye** a efecto de que:

- a) Si la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicación cuenta en sus archivos con el respaldo del correo institucional de la C. Isis Angélica Bautista Serrano, elaborado el 15 de febrero de 2023 proporcione en la modalidad elegida, esto es, electrónicamente copia en formato pdf de los correos (eliminados, recibidos, enviados, borradores, spam, etc.) con que cuenta, desde el 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de febrero de 2023, mismos que deberá remitir a través de correo electrónico, o proporcionarlos mediante un dispositivo de almacenamiento que la persona recurrente aporte, o bien, mediante un dispositivo con costo a cargo de la persona recurrente, haciéndole saber que es posible el envío a un domicilio físico, o bien, si es procedente hacer su entrega a través de un vínculo electrónico que se habilite sólo para esos efectos.

Respecto de los correos electrónicos deberá señalar si alguno de ellos es susceptible de elaborarse en versión pública, indicando que datos se testaran y bajo que fundamento, y proporcione el acta del Comité de Transparencia que la avale.

- b) En caso de que se determine que no se cuenta con el respaldo referido en el punto anterior, porque éste también haya sido eliminado, proporcione el acta del Comité de Transparencia en donde se advierte que haya realizado las gestiones necesarias para recuperar dicho respaldo; además de confirmar la inexistencia, misma que deberá contener los elementos mínimos de fundamentación y motivación, a efecto de poder contar con los argumentos que la sustenten.

En este último supuesto, notifique a la persona solicitante el cumplimiento sustituto que mencionó en su escrito de alegatos, a efecto de que la persona recurrente valore la pertinencia de acceder a dicha información, misma que deberá cumplir en cuanto a la modalidad de entrega, así como seguir la directriz del inciso a) en caso e que los oficios contengan algún dato susceptible de ser clasificado.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Finalmente, el particular solicitó que se sancionara a los servidores públicos responsables de atender el requerimiento de información, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual al igual que la Ley Federal prevé un apartado de sanción, en donde en sus artículos, 206 y 186 respectivamente, disponen que: Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes conductas: **Actuar con negligencia**, dolo o mala fe **durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información**, así como usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, **destruir** o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades





correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos.

Por lo que en el caso en concreto se da **vista al Órgano Interno de Control** en el sujeto obligado a efecto de que, en términos de los establecido en el Título Sexto de la Ley Federal y una vez realizadas las diligencias respectivas, determine lo que en derecho corresponda, ya que este Instituto advierte posibles conductas susceptibles de ser sancionadas.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO. Modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

(...)

Como resultado de la respuesta de dicha área, y en cumplimiento a lo instruido por el INAI en su resolución, se presentan al Comité de Transparencia la respuesta por parte del área para analizar la procedencia de la declaratoria de inexistencia de la información requerida. Lo anterior, con fundamento en los artículos 13, 65, fracción II, 141 y 143, de la LFTAIP.

La Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación mediante oficio CTIC/363/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, en cumplimiento a la resolución de referencia (RRA 4911/23) informa lo siguiente:

(...)

En atención al **Recurso de Revisión de Acceso: RRA 4911/23**, la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación le informa que, derivado de la interpretación de la frase **“el resguardo informativo del correo electrónico de la persona.....”**, indicada en el oficio No. CTIC/079/2023, se aclara dicha manifestación en los siguientes términos:

1. La Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación, es responsable de administrar, brindar la infraestructura y mantener en correcta operación el Servicio de Correo Electrónico Institucional.
2. Atender las solicitudes de alta y baja de usuarios, que la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación recibe a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración Escolar.
3. Una vez que realiza la baja de una cuenta, desde la plataforma de correo electrónico Institucional de Microsoft Office365, la Coordinación como administradora de la plataforma, no accede y tampoco consulta la información de las cuentas Institucionales.

En este sentido al decir **“resguardo informativo del correo electrónico de la persona que ocupó el cargo de Directora de Recursos Financieros de este Centro Público de Investigación”** la C. Isis Bautista, se refiere a que la información existía con fines únicamente de resguardo temporal, ya que el CIDE tiene el correo electrónico Institucional en la plataforma de Microsoft Office365, en donde una vez que se elimina una cuenta de correo, permanece 30 días en los servidores de Microsoft, pasado este tiempo se elimina de manera permanente.

En tal orden, esta Coordinación como parte de sus funciones a solicitud de la Dirección de Recursos Humanos, el día 28 de febrero de 2023 realizó la baja de cuenta de correo electrónico de la C. Isis Bautista.





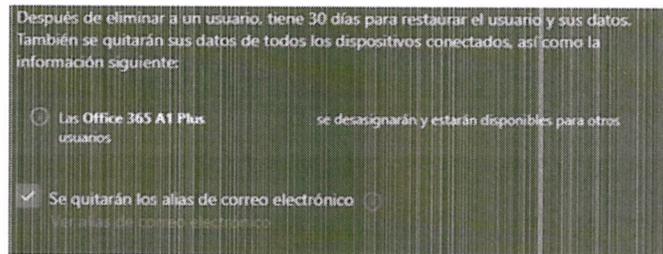
Considerando que, las cuentas de correo Institucionales se resguardan por 30 días en la nube (Servicio de la plataforma de Microsoft Office365), para la fecha de la primera respuesta a través del oficio No. CTIC/079/2023, el resguardo aún existía. Sin embargo, cabe mencionar que, la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación, tenía a disposición para que las áreas dueñas de la información prepararan la versión pública de tal material, conforme a lo que se indicó en la respuesta del oficio CTIC/079/2023.

Pasados 30 días después del 28 de febrero de 2023, el sistema eliminó definitivamente la información. Es por ello que, para el 30 de marzo de 2023, ya no era posible consultar la información.

Posteriormente se notificó a la Unidad de Transparencia que no existía la información a través del oficio No. CTIC/168/2023, debido a que ya había transcurrido el tiempo para que se pusiera la información de la cuenta a disposición del área correspondiente para que trabajara las versiones públicas.

Cabe mencionar que, no hubo ninguna intencionalidad por parte de la Coordinación de Tecnologías de la Información en eliminar dicha información.

Prueba de ello a continuación se muestra la evidencia disponible que tiene la plataforma de correo electrónico Institucional Microsoft Office365, donde se puede visualizar cuando la cuenta de un usuario de correo electrónico es dada de baja:



En conclusión, existe una imposibilidad material de entregar la información en virtud de lo indicado en los párrafos anteriores." (SIC)

El comité de transparencia de este centro público de investigación, previo a la votación para la confirmación antes mencionada acordó:

Sírvase la unidad de transparencia a requerir a la Coordinación de Tecnologías de la Información y comunicación, mayor información relativa a la imposibilidad material de recuperar el resguardo referido en la resolución dictada en el recurso arriba mencionado.

En cumplimiento a lo ordenado, la Unidad de Transparencia emitió oficio UTCIDE/412/2023 a la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación. Misma que por oficio CTIC/377/2023, respondió lo siguiente:

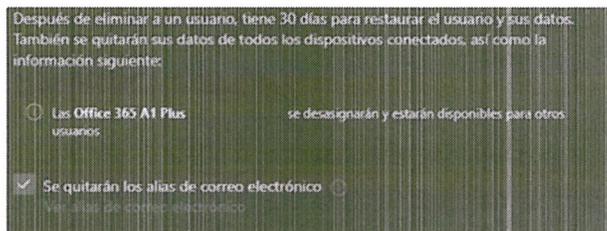
"(...)

Al respecto de la respuesta otorgada a la Unidad de Transparencia de acuerdo con el oficio CTIC/363/2023, de fecha 18 de septiembre de 2023, se le informó que la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación (CTIC), no cuenta con la información solicitada, derivado de que la de cuenta de correo electrónico institucional de la C. Isis Bautista fue dada de baja el 28 de febrero de 2023.





Cabe mencionar que, la CTIC hizo el mejor esfuerzo para recuperar la información, pero debido a que la plataforma de correo electrónico institucional es Microsoft Office365, en la cual cuando se realiza la baja o se elimina alguna cuenta de correo electrónico institucional desde dicha plataforma, solo hay un periodo determinado (30 días), para restaurar el usuario y sus datos de la cuenta que tenía asignada. Después de dicho periodo toda la información se elimina de los servidores de correo electrónico de Microsoft. La figura siguiente es una captura de pantalla que informa sobre la eliminación de un usuario de correo electrónico:



Por lo tanto, el periodo para realizar la recuperación de la cuenta de correo de la C. Isis Bautista transcurrió en exceso a la fecha de la solicitud, situación que impide recuperar la información, en virtud de lo indicado en los párrafos anteriores."

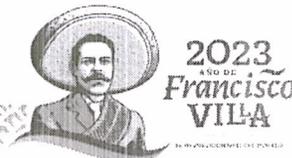
Por último y en términos del Considerando Tercero, numeral 3 apartado b.

*b) En caso de que se determine que no se cuenta con el respaldo referido en el punto anterior, porque éste también haya sido eliminado, proporcione el acta del **Comité de Transparencia** en donde se advierte que haya realizado las gestiones necesarias para recuperar dicho respaldo; además de confirmar la inexistencia, misma que deberá contener los elementos mínimos de fundamentación y motivación, a efecto de poder contar con los argumentos que la sustenten.*

*En este último supuesto, notifique a la persona solicitante el cumplimiento sustituto que mencionó en su escrito de alegatos, a efecto de que la persona recurrente valore la pertinencia de acceder a dicha información, misma que deberá cumplir en cuanto a la modalidad de entrega, así como seguir la directriz del inciso a) en caso de que los oficios contengan algún dato susceptible de ser clasificado. <sup>2</sup> (Énfasis propio)*

Se le instruye a la Unidad de Transparencia que cumpla con la notificación arriba indicada para el efecto del llamado cumplimiento sustituto. Toda vez que se confirmó la inexistencia e imposibilidad de recuperación de los correos electrónicos de referencias: anexando al recurrente copia de la presente acta de sesión de comité.

<sup>2</sup> Primero y segundo párrafo de la resolución RRA 4911/23 página 37





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONAHCYT**  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.**

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la inexistencia de la información.**

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la trigésima primera sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil veintitrés Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 16:00 horas del día 19 de septiembre de 2023.-----

LIC. BENJAMÍN JHONATAN HUIDOBRO  
MELGAREJO  
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS E INTERLOCUTOR EN MATERIA DE  
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE  
ARCHIVO

MTRA. JULIETA PROA SANTOYO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. JOSÉ ANTONIO TREJO HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

